

CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA

Conste por medio del presente instrumento el Contrato de ALIANZA ESTRATÉGICA para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa, el cual se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato de alianza estratégica:

- La Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP, legalmente representada por el **Econ. Julio Jaramillo Pareja**, en su calidad de Gerente General; parte a la que, para los efectos del presente contrato se denominará **ServiCorp - EP**; y,
- El **Consortio Seguridad Vial de Jipijapa “COSEJI”**, legalmente representado por representada por el señor **Ms. Danilo Mauricio Rosero Padilla**, en calidad de Procurador Común; parte a quien en adelante se denominará *aliado estratégico*.

Los intervinientes acreditan sus calidades mediante acción de personal; y nombramiento, los cuales se incorporan al presente contrato, en calidad de documentos habilitantes.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República considera que los gobiernos municipales tendrán competencia

exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

2.2. El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

2.3. El inciso tercero del artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé que en las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, que no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso.

2.4. El artículo 30.3A, ibidem, determina que las entidades competentes de conformidad con la Constitución y la Ley, podrán realizar los controles de tránsito dentro de su jurisdicción, a través de medios tecnológicos y debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La finalidad del control por medios tecnológicos será preventiva, para el efecto, previo a que estos detecten, registren y sancionen contravenciones de tránsito, se deberán observar los siguientes requisitos mínimos:

a) No se podrán instalar ni poner en marcha ningún tipo de medio tecnológico de detección, registro y sanción automática de infracciones

- sin que previamente cuente con un informe de factibilidad de la entidad competente;
- b)** Los referidos medios de control deberán estar calibrados, operativos y funcionales de acuerdo a la tecnología implementada, sin que puedan ser ubicados en curvas, pendientes y otros definidos en la normativa emitida por la entidad competente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias. Los funcionarios que impidan su correcto funcionamiento serán solidariamente responsables por las afectaciones que sus acciones u omisiones generen;
 - c)** Previo a entrar en funcionamiento, se realizarán procesos de socialización con la ciudadanía de forma obligatoria por un período no menor a veinte días, a través de los medios y mecanismos que defina la autoridad competente de tránsito en su jurisdicción; y,
 - d)** Todo espacio o zona de control mediante los señalados medios tecnológicos, deberá contar con señalización vertical y horizontal en el punto de control y antes del mismo como medida de prevención.

2.5. El artículo 30.4, *ibidem*, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción (...).

Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo.

2.6. El 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012, transfirió progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, a través de tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

2.7. El artículo 24 de la Resolución 006-CNC-2012, en relación al control operativo de tránsito señala que para el caso de aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que de acuerdo con su modelo de gestión, no le corresponde o no ejerzan efectivamente el control operativo de tránsito, operará un mecanismo de coordinación interinstitucional, presidido por el respectivo alcalde/alcaldesa o su delegado o delegada, e integrado por las entidades del gobierno central del respectivo distrito administrativo, encargadas de ejercer la facultad de control operativo en la vía pública. Las disposiciones emanadas de dicho espacio de coordinación interinstitucional serán de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer el control operativo en la vía pública.

2.8. Mediante Resolución 001-CNC-2021, del 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias realizó la recategorización de los modelos de gestión que rigen en el país para el ejercicio de las competencias de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, manteniendo al cantón Jipijapa en el

modelo de gestión B, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

2.9. El artículo 6 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP señala que además de cumplir con todos los deberes y atribuciones que le asigne la ley, así como con las actividades inherentes a la gestión institucional y su control, la Empresa Pública ServiCorp – EP deberá ejercer eficientemente la competencia para la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del GAD Municipal del cantón Jipijapa.

2.10. Acorde a lo establecido en el artículo 7, ibidem, ServiCorp - EP contará con una estructura de filiales que permitan ejercer eficientemente las competencias y funciones que le han sido atribuidas; y, una estructura orgánica mínima necesaria para el cumplimiento de su objetivo y fines específicos.

2.11. El 28 de diciembre de 2021, mediante Resolución SERVICORP-DIR-002-2022-R, el Directorio de ServiCorp – EP, aprobó el Estatuto de Creación de la Empresa Filial Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF.

2.12. El 26 de abril de 2022, el Concejo Municipal del cantón Jipijapa autorizó la Ordenanza que norma la participación público - privada y de la economía popular y solidaria en el cantón Jipijapa.

2.13. El artículo 4, ibidem, señala que entre las modalidades contractuales aplicables a los procesos que involucren la participación de sujetos de naturaleza jurídica y derecho privado, así como los de la economía popular y solidaria están las alianzas estratégicas, modelo aplicable a las relaciones de asociatividad entre las empresas públicas municipales y sujetos de naturaleza jurídica y derecho privado, establecidas para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales,

para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas, alcanzar metas de productividad y eficiencia, o para el desarrollo de nuevos emprendimientos.- Para la implementación de este modelo se requerirá el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por el directorio de las empresas públicas municipales, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la ordenanza invocada.

2.14. El artículo 32, ibidem, establece que habiendo sido autorizada por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa, la alianza estratégica de servicios públicos; o, por el directorio de las empresas públicas municipales, la conformación de alianzas estratégicas o sociedades de economía mixta, la Comisión Técnica deberá elaborar el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas para el desarrollo del concurso público.

2.15. El artículo 54, ibidem, prevé que quien ejerza la gerencia general de la empresa pública pondrá en conocimiento del directorio, para su resolución y aprobación, las alianzas y proyectos asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con: **a)** Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del cantón Jipijapa; y, **b)** Informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo y la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo.- Si el proyecto fuere aprobado por el directorio, quien ejerciere la gerencia general de la empresa pública municipal, podrá en conocimiento del Concejo Municipal del cantón Jipijapa las alianzas o asociaciones a ejecutarse.

2.16. Mediante Oficio 0904-2021-GADM CJ/LAGC, de 13 de septiembre de 2021, el Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde de Jipijapa solicitó al Abg. Carlos Balarezo Cedillo, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de esa época, la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA Y LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, PARA EL CONTROL OPERATIVO DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, en el marco de lo que establece el artículo 24 de la

Resolución No. 006-CNC-2012 del CNC, con la finalidad de fortalecer la coordinación interinstitucional; y lo dispuesto en el Art. 30.2, en la reforma de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento 512 del 10 de agosto de 2021.

2.17. Mediante memorando CTE-DAJ-2021-2182-M, del 21 de septiembre de 2021, la Ab. Carla Daniela Castillo Quinto, Directora de Asesoría Jurídica de la CTE, mediante criterio y análisis jurídico, recomendó al Director Ejecutivo de la CTE, la viabilidad de la suscripción del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA Y LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.

2.18. El 16 de febrero de 2023 el Alcalde del cantón Jipijapa y el Director Ejecutivo de la CTE suscribieron el Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional entre la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Gad Municipal del Cantón Jipijapa.

2.19. El 28 de febrero de 2023, mediante oficio SERVICORP-GG-005-2023-O, el Gerente General de ServiCorp – EP requirió al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador INFORME TÉCNICO DE SEGURIDAD VIAL PARA LA APLICACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL MEDIANTE LA INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO EN EL CANTÓN JIPIJAPA, emitido el 27 de febrero de 2023 por el Gerente de la Empresa Filial ATM Jipijapa – EF.

2.20. El 10 de marzo de 2023, mediante oficio CTE-CTE-2023-0120-O, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador informó al Gerente General de ServiCorp – EP que, a través de los criterios de accidentabilidad, geografía del terreno (recta) y medición de velocidades considerados en la metodología para la revisión técnica que permite determinar la necesidad de instalar un dispositivo de control de velocidad, seis (6) de los siete (7) puntos propuestos por el GAD Jipijapa cumplen con los criterios para poder instalar estos dispositivos.

2.21. Mediante Resolución SERVICORP-DIR-010-2023-R, del 29 de marzo de 2023, el Directorio de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP autorizó al Gerente General el inicio del proceso de alianza estratégica para la implementación de dispositivos tecnológicos para el registro, control, sanción y notificación de infracciones de tránsito, dentro del marco del Convenio suscrito entre la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa.

2.22. El 04 de abril de 2023, mediante memorándum SERVICORP-GG-002-2023-M, el Gerente General de ServiCorp – EP designó la Comisión Técnica para proceso de selección de aliado estratégico para la implementación de sistema de dispositivos tecnológicos para el registro, control, sanción y notificación de infracciones de tránsito; y, designó, además, al Psi. Jorge Martínez Rodríguez, Jefe de Terminal Terrestre, como delegado de la máxima autoridad para que presida la Comisión Técnica.

2.23. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza que norma la participación público - privada y de la economía popular y solidaria en el cantón Jipijapa, el 21 de abril de 2023, mediante Resolución 02-SERVICORP-AE-RAD-2023-R, la Comisión Técnica, presidida por el Psi. Cl. Jorge Martínez Rodríguez, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad revisó y propuso sugerir al Gerente General la aprobación del pliego de bases técnicas, administrativas y económicas para el Concurso público de selección de un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa, previa aprobación del Directorio de ServiCorp – EP.

2.24. El 26 de abril de 2023, mediante Resolución SERVICORP-DIR-014-2023-R, el Directorio de ServiCorp – EP resolvió **APROBAR** el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas para el proceso de selección de un aliado estratégico la implementación de dispositivos tecnológicos para el registro, control, sanción y notificación de infracciones de tránsito, dentro del marco del Convenio suscrito entre la Comisión de

Tránsito del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa.

2.25. Mediante Resolución SERVICORP-GG-007-2023, del 26 de abril de 2023, el infrascrito Gerente General de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP resolvió: **APROBAR** el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas para el inicio del Concurso público de selección de un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa; **DISPONER** el inicio del Proceso SERVICORP-AE-RAD-2023-001, mediante el cual la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa - EP, en su calidad de institución responsable de ejercer las competencias de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, seleccionará un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa; y, **CONVOCAR** a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, compromisos de asociación o de consorcio, legalmente capaces para contratar, que estén interesadas en participar en el Concurso público de selección ya referido.

2.26. El 27 de septiembre de 2023, la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP publicó la convocatoria al Concurso público de selección de un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa, en El Diario, de la ciudad de Portoviejo; y, en el portal web institucional <http://www.servicorp.gob.ec>.

2.27. En sesión del 02 de mayo de 2023, mediante Resolución 03-SERVICORP-AE-RAD-2023-R la Comisión Técnica, presidida por el Psi. Cl. Jorge Martínez Rodríguez, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad, determinó que dentro del Concurso público de selección de un aliado

estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa, no existían preguntas ni requerimientos de aclaración presentados por algún interesado, a través de la cuenta de correo institucional info@servicorp.gob.ec; y, resolvió aclarar el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas.

2.28. Conforme el cronograma del concurso público, el 05 de mayo de 2023, mediante Resolución 04-SERVICORP-AE-RAD-2023-R, la Comisión Técnica procedió a la apertura del Sobre N° 1 – Oferta Técnica de un único oferente, COMPROMISO DE CONSORCIO SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA “COSEJI” dentro del Concurso público de selección de un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa, estableciendo las condiciones encontradas al momento de su apertura.

2.29. El 08 de mayo de 2023, conforme el cronograma del concurso público, mediante Resolución 05-SERVICORP-AE-RAD-2023-R, declaró que, en la única oferta presentada, no existieron errores de forma que merezcan convalidación por parte del oferente COMPROMISO DE CONSORCIO SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA “COSEJI” dentro del Concurso público de selección de un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa.

2.30. El 09 de mayo de 2023, mediante Resolución 06-SERVICORP-AE-RAD-2023-R, la Comisión Técnica resolvió calificar con el puntaje 70/70 al oferente único, COMPROMISO DE CONSORCIO SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA “COSEJI”, dentro del Concurso público de selección de un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa; y,

habilitarlo para que acceda a la fase de apertura de Sobre N° 2 – Oferta Económica, y su correspondiente evaluación.

2.31. El 10 de mayo de 2023, mediante Resolución 07-SERVICORP-AE-RAD-2023-R, la Comisión Técnica resolvió: calificar con el puntaje 30/30 la Oferta Económica presentada por el oferente único, COMPROMISO DE CONSORCIO SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA "COSEJI", dentro del Concurso público de selección de un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa; calificar con el puntaje total de 100/100, resultante de la sumatoria de las calificaciones independientes de la Oferta Técnica y la Oferta Económica, al oferente único; y, convocarlo a la sesión de negociación, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.12. Único oferente habilitado del pliego de bases administrativas, técnicas y económicas.

2.32. El 11 de mayo de 2023, mediante Resolución 08-SERVICORP-AE-RAD-2023-R, la Comisión Técnica resolvió aceptar los términos de la negociación realizada con el Ms. Danilo Mauricio Rosero Padilla, procurador común del oferente único, COMPROMISO DE CONSORCIO SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA "COSEJI", dentro del Concurso público de selección de un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa, en los términos siguientes:

1. Mantener los porcentajes de participación, esto es, el 51% del valor bruto de cada multa impuesta y efectivamente recaudada para ServiCorp – EP; y,
2. El oferente, en calidad de aliado estratégico, destinará, a partir del sexto mes de operación, el valor de cinco mil (\$5000) dólares mensuales, durante 6 meses, para señalética horizontal que determine y defina ServiCorp - EP, siempre y cuando la Empresa Pública se mantenga al día en sus pagos, dentro del contrato.

2.33. Cumplidos los requisitos establecidos en la normativa local y legal aplicable, y en el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas, mediante Resolución 09-SERVICORP-AE-RAD-2023-R del 11 de mayo de 2023, la Comisión Técnica y su Presidente, Psi. Jorge Martínez Rodríguez, en su calidad de delegado de la máxima autoridad, resolvieron **RECOMENDAR** al Gerente General, en su calidad de máxima autoridad de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP, adjudicar el Concurso público de selección de un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa, signado con el código SERVICORP-AE-RAD-2023-001, por así convenir a los intereses institucionales.

2.34. El 11 de mayo de 2023, mediante Resolución SERVICORP-GG-008-2023, el Gerente General de ServiCorp – EP resolvió: **ACOGER** la recomendación formulada por la Comisión Técnica y su Presidente, emitida mediante 09-SERVICORP-AE-RAD-2023-R, del 11 de mayo de 2023, respecto de adjudicar el Concurso público de selección de un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa, signado con el código SERVICORP-AE-RAD-2023-001, por así convenir a los intereses institucionales; y, **ADJUDICAR** el contrato de alianza estratégica correspondiente al proceso SERVICORP-AE-RAD-2023-001, Concurso público de selección de un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa al COMPROMISO DE CONSORCIO SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA "COSEJI".

TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del presente contrato de alianza estratégica los siguientes documentos:

3.1. Cédulas de ciudadanía, certificados de votación, acción de personal y nombramiento de los intervinientes, con los cuales acreditan su personería jurídica;

3.2. Escritura de constitución del consorcio COSEJI, otorgada el 15 de mayo del 2023, ante el Notario Sexto del Canton Quito, Dra. Tamara Garces Almeida, e inscrita bajo el número de Escritura pública No. 23-17-01-006-P-02599.

3.3. Registro Único de Contribuyentes de las partes intervinientes;

3.4. Las resoluciones administrativas emitidas por el Directorio de ServiCorp – EP, su Gerente General, y la Comisión Técnica que sustanció el proceso precontractual;

3.5. Las actas emitidas por la Comisión Técnica que sustanció el proceso precontractual, en especial la de negociación;

3.6. Los términos de referencia y el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas del Concurso público de selección de un aliado estratégico para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa.

3.7. La oferta presentada por el aliado estratégico, con todos los documentos que la conforman;

3.8. Documentos que acreditan la capacidad legal para contratar del aliado estratégico; y,

3.9. Las garantías presentadas por el aliado estratégico.

CUARTA.- TÉRMINOS DEL CONTRATO:

Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a) Cuando los términos y condiciones están definidos en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b) Cuando los términos y condiciones no estén definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de

conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes; y, al contenido de la oferta adjudicada del oferente.

c) De existir contradicciones entre el contrato y sus documentos (pliegos, términos de referencia, oferta adjudicada y sus anexos), prevalecerán las estipulaciones del contrato.

QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El aliado estratégico se obliga con ServiCorp - EP, a realizar la provisión del Sistema Tecnológico para la gestión del tránsito y seguridad vial del cantón Jipijapa mediante la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos.

SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Durante el plazo de vigencia del presente contrato de alianza estratégica, las partes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos y obligaciones de ServiCorp – EP:

a) Permitir al aliado estratégico de manera ininterrumpida, el desarrollo, implementación, administración y explotación del presente contrato de alianza estratégica, considerando los objetivos plasmados en los estudios preliminares, los términos del presente instrumento y la oferta adjudicada.

b) Participar con el personal institucional necesario, para cumplir con el objeto del contrato, independientemente de la obligación del aliado estratégico de la puesta en marcha y operación en los términos que se establecen dentro del presente instrumento.

c) Notificar al aliado estratégico por escrito o al correo electrónico consignado para el efecto, acerca de cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y otorgarle un término no menor a quince (15) días, de acuerdo a lo requerido para corregir o subsanar.

d) Garantizar al aliado estratégico el derecho de uso y ocupación de vía pública, y gestionar los derechos de servidumbre de paso y acceso que requiera para cumplir con sus obligaciones de administración y operación del presente contrato y además coadyuvar con el aliado estratégico en el trámite de solicitudes que se requieran ante otras entidades públicas relacionadas en la ejecución del presente contrato.

e) Permitir al aliado estratégico la colocación de anuncios y señalética en las vías y puntos establecidos, conforme la normativa nacional vigente, para cuyo efecto designará el personal y operativos necesarios para el cierre de vías durante el período de implementación.

f) Gestionar y suscribir el convenio o autorización de interoperabilidad con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y/o Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), que permitan el registro de las infracciones en la base de datos de ServiCorp - EP, ANT y/o CTE, de aquellos vehículos infractores de la normativa de tránsito vigente en el Ecuador y en el cantón Jipijapa, y en general todo lo que se requiera en cuanto a interoperabilidad.

g) Dentro de los diez (10) días calendario, contra entrega de la factura e informe del administrador que deberá contemplar los soportes correspondientes para el pago, transferirá, el valor correspondiente al aliado estratégico de las infracciones registradas y recaudadas a través del sistema otorgado en este contrato una vez que dichos fondos consten en las cuentas bancarias de ServiCorp - EP. El informe a cargo del administrador del contrato no podrá exceder de cinco (5) días calendario al último día del mes vencido, cualquier retraso será causal de incumplimiento y de sanción del administrador contrato. Esto, sin perjuicio de que ambas partes, suscriban un contrato de fideicomiso de administración de flujos o servicios bancarios cuyo objetivo sea la administración de los recursos y asignación de valores correspondientes en los porcentajes provenientes de las multas registradas y recaudadas por el sistema y dispositivos operados en el marco del presente contrato, salvo que de común acuerdo resuelvan lo contrario.

h) Indemnizar y pagar los valores correspondientes por este concepto en favor del aliado estratégico, en caso de terminación unilateral del contrato por cualquier decisión o causa imputable a ServiCorp - EP, y/o terminación o intervención anticipada por razones de interés público, y/o cualquier causa no imputable al aliado estratégico.

i) ServiCorp – EP, bajo ninguna circunstancia instalará o implementará cualquier método disuasivo, infraestructura o procedimiento de control que impida, limita o restrinja la explotación del contrato, dentro de una distancia de aproximación de mil doscientos (1200) metros o menor a la ubicación de fotoradares o fotosensores (luz roja); el incurrir en tal circunstancia será causal de incumplimiento del contrato, y dará lugar a una indemnización justa en favor del aliado estratégico tomando como base la fórmula establecida en la cláusula 24.4 de este contrato.

j) Los dispositivos serán instalados observando lo dispuesto en el artículo 30.3A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme los estudios técnicos pertinentes, mismos que podrán ser reubicados previo acuerdo de las partes. La necesidad de reubicación de puntos de control por cualquier razón que fuera, no suspenderá el funcionamiento de aquellos dispositivos que serán reubicados, los cuales seguirán operando hasta la fecha de inicio de operaciones en los nuevos puntos de control definidos por ambas partes.

k) Constituir y suscribir un contrato de fideicomiso de administración de flujos o de servicios bancarios cuyo objeto sea la administración de los recursos y asignación de valores correspondientes en los porcentajes provenientes de las multas registradas y recaudadas por el sistema y dispositivos operados en el marco del presente contrato, el cual deberá suscribirse en el término no mayor a ciento veinte (120) días desde la firma del presente contrato, término que pudiere prorrogarse de común acuerdo entre las partes. El incumplimiento por parte de ServiCorp - EP de la presente obligación, será causal suficiente para la resolución del contrato por parte del aliado estratégico, y le generará el derecho a indemnización sobre el monto total de inversión realizado, daño emergente y lucro cesante.

l) Acatar los rangos de velocidad establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y valor de multas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal o de la ley pertinente, vigentes al momento del cometimiento de la infracción.

m) Verificar el normal funcionamiento y operación de los dispositivos tecnológicos objeto del presente contrato, los cuales no podrán ver suspendida o interrumpida su operación sino por razones estrictas de

caso fortuito y fuerza mayor debidamente aceptada entre las partes; así como en aquellos casos de mantenimiento preventivo y correctivo debidamente programados por el aliado estratégico. Cualquier disposición o acto administrativo que contravenga lo antes expuesto, dará lugar a una indemnización justa en favor del aliado estratégico tomando como base la fórmula establecida en la cláusula 20.4 de este contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan en contra del servidor o funcionario responsable.

n) ServiCorp - EP dispondrá al aliado estratégico en un plazo máximo de 15 días, mediante debida comunicación la puesta en marcha del contrato, habiéndose cumplido las fases de implementación y socialización; el inicio y operación del objeto del presente contrato. La comunicación deberá suscribirse por el administrador del contrato, quién será designado dentro de los quince (15) días plazo a partir de la fecha de suscripción del presente contrato por el Gerente General de ServiCorp - EP.

o) Con el fin de poder financiar los dispositivos electrónicos ofrecidos en el marco del presente contrato a ServiCorp - EP, sin ningún coste para empresa pública y de modo de gestionar de forma eficiente la organización de la publicidad en el espacio público de dominio público en el cantón Jipijapa, ServiCorp - EP, en calidad de institución responsable del ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, garantiza al aliado estratégico, durante toda la duración del contrato, el derecho exclusivo a la explotación de multas de infracciones de tránsito de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y en el presente contrato.

p) ServiCorp - EP se compromete a otorgar al aliado estratégico la protección adecuada para que pueda ejecutar el objeto de la alianza estratégica debidamente. Para ello, y con el objeto de evitar la competencia desleal, la empresa pública no permitirá la colocación de dispositivos tecnológicos similares, durante el período de duración del contrato, de dispositivos electrónicos que sean de las mismas características técnicas o dimensionales que alguno de los elementos instalados por el aliado estratégico en el territorio del cantón Jipijapa.

q) Suscribir a través del administrador del contrato, las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

r) Reconocer el pago del porcentaje al aliado estratégico, que se instrumentalizará a través del fideicomiso creado para el efecto durante la etapa de implementación. Los costos de constitución y administración del fideicomiso correrán a cargo del aliado estratégico adjudicado. Así también, el aliado estratégico contratará de manera directa a la fiduciaria a cargo del proceso de constitución del fideicomiso.

s) Exigir al aliado estratégico la documentación que acredite estar al día en el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral, así como los comprobantes que justifiquen que está al día en el pago de las contribuciones a la seguridad social. El incumplimiento, por parte del aliado estratégico, en el pago de las retribuciones a los trabajadores asignados al cumplimiento de las tareas contratadas será objeto de multa de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

t) Inspeccionar, fiscalizar y supervisar las actividades del aliado estratégico.

u) Acoger en cualquier etapa contractual, las propuestas de mejoras presentadas por el aliado estratégico, que vayan dirigidas a la adecuación de la oferta y la demanda, incluyendo la posible utilización de tecnología y equipos diferenciados o en reemplazo de los adjudicados; siempre y cuando sus características sean iguales o superiores a las establecidas en las bases del concurso, y cumplan con la normativa nacional vigente, de tal manera que constituyan como válidas dentro de cualquier proceso de impugnación. Así también podrá acatar las alternativas de modificación, incremento, reemplazo o eliminación de puntos de control siempre que estas se encuentren técnicamente sustentadas y ajusten con el objeto del contrato.

v) Exigir que se respeten los puntos de control donde se instalarán los dispositivos de control conforme los términos de referencia del presente contrato, sin perjuicio de que puedan ser modificados y/o incrementados de común acuerdo de las partes. Los cambios o reemplazos de puntos de control bajo ningún concepto suspenderá la operación de dispositivos en operación.

w) Aplicar multas por incumplimiento de las cláusulas contractuales conforme al debido proceso.

Derechos y obligaciones del aliado estratégico:

a) Proveer del Sistema Tecnológico para la gestión del tránsito y seguridad vial del cantón Jipijapa mediante la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en esta jurisdicción, objeto del presente contrato y garantizar la durabilidad y continuidad del servicio propuesto durante toda la duración del contrato.

b) Implementar e instalar equipamientos para el control de velocidad que cuente con el certificado único de homologación debidamente otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito y que cuente con el personal certificado por el fabricante para instalación, operación y mantenimiento, así como la respectiva certificación INEN para la validación de los equipos metrológicos.

c) Instalar los dispositivos tecnológicos, así como encargarse del pago de todas las tasas, gravámenes u otra figura jurídica que pudieran resultar exigibles por el hecho de la instalación de dichos dispositivos tecnológicos.

d) Adquirir y mantener todas las licencias de uso y explotación de software, en las condiciones requeridas como parte del sistema.

e) Estipular libremente los sueldos y salarios del personal del aliado estratégico, pero sin que sean inferiores a los mínimos legales vigentes en el país.

f) Hacerse cargo y a su costo de todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.

g) Brindar mantenimiento permanente a los equipamientos para control de velocidad, y a la plataforma de tratamiento de infracciones de tránsito, notificando al administrador de contrato la periodicidad de mantenimiento, o los justificativos pertinentes.

h) Cumplir con todas las normas vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial relativa a señalización, control y gestión de los reportes, informes, reproducciones, inspecciones o

auditorias que requieran realizar las autoridades de control o de juzgamiento de contravenciones y/o delitos en materia de tránsito, dentro de los parámetros previstos en la ley.

i) Obtener y mantener vigentes, durante todo el plazo del contrato, todos los permisos que fueren necesarios para la adecuada operación del sistema incluyendo, pero no limitándose a los permisos municipales, laborales, tributarios, de seguridad social, ambientales, de telecomunicaciones, de ser el caso, y demás que sean necesarios para el funcionamiento del sistema.

j) Poner en conocimiento de ServiCorp - EP las modificaciones significativas que proyecte realizar en materia de infraestructura, instalaciones y equipamientos de rendimiento y características mínimas.

k) Mantener indemne a ServiCorp - EP de cualquier reclamo por parte de acciones a terceros, por fallas del sistema. Esto incluye el evento de violación a la confidencialidad y no divulgación de la información registrada y captada por el mismo, siempre y cuando se haya demostrado plenamente que la violación fue debida al aliado estratégico.

l) Suministrar a ServiCorp - EP los documentos que justifiquen la inversión realizada y que permitan la correcta determinación de los costos históricos de la misma. Estos documentos podrán ser facturas, contratos, certificados emitidos por el procurador del aliado estratégico, liquidaciones de importación u otro documento habilitante válido de forma anual.

m) Registrar y atender diligentemente las quejas de los usuarios o terceros afectados que se dirijan al aliado estratégico por problemas relacionados exclusivamente con el servicio prestado por este. Aquellas quejas o reclamaciones de índole legal deberán ser resueltas por las instancias administrativas o judiciales conforme ordena la ley.

n) Presentar siempre, en caso de mejoramiento o reemplazo de tecnología, el Certificado de Homologación de los equipos emitida por la Agencia Nacional de Tránsito conforme a la LOTTTSV.

o) Mantener vigente la homologación de los dispositivos.

p) Implementar los dispositivos tecnológicos dispuestos en las bases del concurso o aquellos que se determinen en adendums suscritos entre las partes, así como encargarse de todos los gastos necesarios para su implementación y funcionamiento.

q) Dotar y operar los equipos y sistemas que forman parte e integran la oferta adjudicada para el presente contrato y/o sus adendums.

r) Brindar acceso directo a ServiCorp - EP a un módulo informativo que permita acceder al sistema a implementarse bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

s) Notificar a los infractores de tránsito utilizando la información que conste en las respectivas bases de datos tanto de ServiCorp - EP como de la ANT y/o CTE (o quien haga sus veces conforme a la ley). La boleta de citación emitida por los medios tecnológicos deberá contar con los mismos requisitos de una boleta manual, excepto el aval de un servidor público encargado del control de tránsito; sin embargo, al contraventor siempre se le notificará con la constancia del certificado de homologación vigente correspondiente al medio por el cual fue detectada la infracción.

t) Aquellas infracciones detectadas que presenten inconsistencias que pudiesen afectar a los usuarios deberán ser previamente analizadas por un agente civil de tránsito o quién hiciere sus veces o el servidor público autorizado para el efecto, y solo con su autorización pasarán a ser procesadas. En cuanto a aquellas, que no presenten inconsistencias deberán ser procesadas por el aliado estratégico sin excepción alguna.

u) Gestionar la cartera vencida de manera persuasiva de las multas que se deriven en el marco del presente contrato, no por la vía judicial ni a través de procedimiento coactivo cuya facultad privativa es de ServiCorp - EP, salvo la sustanciación de dichos procesos conforme se detalle en un anexo específico a este contrato, donde se definirán valores y costos del proceso que asumirá el infractor moroso.

v) Acatar el valor de las multas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, y los límites y rangos de velocidad establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, vigentes al momento del cometimiento de la infracción.

w) Registrar la respectiva infracción en el sistema de ServiCorp - EP, ANT y/o CTE.

x) El sistema deberá contar con mecanismos que protejan y salvaguarden la información procesada, así como un plan de contingencias que garanticen la continuidad del servicio.

y) Capacitar al personal de ServiCorp – EP, que sea determinado por el administrador del contrato, con la finalidad de que la supervisión operacional, administración del contrato y la fiscalización de procedimientos sea la adecuada, para cuyo efecto se coordinará entre las partes con al menos quince (15) días de anticipación.

z) Suscribir un contrato de fideicomiso de administración de flujos o de servicios bancarios cuyo objeto sea la administración de los recursos y asignación de valores correspondientes en los porcentajes provenientes de las multas registradas y recaudadas por el sistema y dispositivos operados en el marco del presente contrato. El fideicomiso deberá ser contratado por el aliado estratégico, quién asumirá los costos de constitución y administración, así también contratará de manera directa a la fiduciaria y asumirá los costos de dicha contratación.

aa) Almacenar toda la información producto de este contrato, por el tiempo que exige la normativa relacionada a los procesos de auditoría pública a cargos de los organismos de control pertinente.

bb) Precautelar conjuntamente con ServiCorp - EP la información relacionada con datos personales, conforme a la normativa aplicable y vigente.

cc) En los casos que corresponda y así lo requiera ServiCorp - EP, entregar de forma mensual los reportes en el que se detallen las infracciones de tránsito cometidas y los ingresos correspondientes, sin perjuicio de que empresa pública tendrá de forma permanente acceso a un módulo de visualización de multas registradas.

dd) Tener acceso a las bases de datos y web services (servicios web) que maneje ServiCorp - EP, a fin de obtener la información de propietario del vehículo para la realización de la notificación correspondiente de la infracción de acuerdo al procedimiento establecido.

ee) Ser indemnizado, en caso de terminación unilateral del contrato por causa de responsabilidad de ServiCorp - EP, y/o terminación o intervención anticipada por razones de interés público, y/o por cualquier causa que impida al aliado estratégico continuar ejecutando el presente contrato por el plazo pactado y en las condiciones aquí establecidas, y/o

terminación por cualquier causa no imputable al aliado estratégico, conforme lo determina la ley y lo establecido en el presente contrato.

ff) Brindar asistencia jurídica en los procesos de impugnación que se deriven de infracciones captadas por dispositivos operados por el aliado estratégico, por lo que cubrirá los gastos correspondientes a honorarios de profesionales del derecho que asistan técnicamente en las audiencias. Para el cumplimiento de lo aquí señalado, ServiCorp - EP emitirá las autorizaciones que sean pertinentes, o gestionará las mismas ante los entes competentes, que se requieran dentro del proceso legal correspondiente.

gg) Asegurar una correcta y legal ejecución del contrato en los términos establecidos. Deberá cumplir con la legislación ecuatoriana en la materia relacionada con la ejecución del contrato.

hh) Cualquiera otro derecho u obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y que sea exigible para constar en los documentos que lo integran o norma legal específicamente aplicable.

ii) En caso de que alguna de las obligaciones detalladas en la presente cláusula se contraponga o no conste detallada específicamente, se deberá aplicar y cumplir lo señalado en los términos de referencia que motivaron la presente alianza estratégica, así como lo señalado en la oferta presentada por el aliado estratégico.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo total del presente contrato de alianza estratégica es de doce (12) años, contados a partir de la fecha de notificación de inicio de operaciones, la cual será expedida por el administrador del contrato en un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de culminación de las etapas de implementación de los dispositivos y de socialización.

El plazo para la implementación de la totalidad de los dispositivos tecnológicos será el comprometido en la oferta, contado a partir de la suscripción del presente contrato, conforme al cronograma entregado por el aliado estratégico dentro de los treinta (30) primeros días posteriores a la fecha de suscripción de este contrato.

OCTAVA. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

ServiCorp - EP prorrogará, los plazos correspondientes a las distintas etapas contractuales (implementación, socialización y operación) por las siguientes causas:

- a)** Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por ambas partes.
- b)** Por mutuo acuerdo de las partes.
- c)** Por causas ajenas a ambas partes que impidan ejecutar o retrasen la ejecución de las distintas etapas del contrato.

El plazo de inicio de operaciones habiéndose cumplido las fases de implementación y socialización es improrrogable, salvo que medie mutuo acuerdo escrito entre las partes, o causa de fuerza mayor o caso fortuito.

NOVENA. - FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ALIADO ESTRATÉGICO:

El aliado estratégico facturará mensualmente a ServiCorp - EP los valores que de acuerdo a los términos de esta alianza le corresponde por concepto de recaudación de las multas establecidos en la normativa vigente por cada infracción de tránsito efectivamente recaudada añadiendo el impuesto al valor agregado (IVA). Sin perjuicio de lo manifestado, las partes podrán suscribir un contrato de fideicomiso de administración de flujos o de servicios bancarios, cuyo objeto sea la administración de los recursos y asignación de valores correspondientes en los porcentajes provenientes de las multas registradas y recaudadas por el sistema y dispositivos operados en el marco del presente contrato. El aliado estratégico deberá asumir los costos y gastos de contratación y ejecución del contrato de fideicomiso o servicios bancarios, por lo que corresponde al aliado estratégico contratar la fiduciaria o entidad financiera según corresponda.

DÉCIMA.- INVERSIONES QUE SOBREPASEN LAS PREVISTAS O SE REALICEN EN UN PERÍODO AVANZADO DEL CONTRATO:

En el caso de nuevas inversiones que impliquen implementación de nuevos puntos de control o avances tecnológicos relacionados con el objeto del presente contrato y/o servicios conexos a la gestión del control de tránsito, deberán ser aprobadas por ambas partes; por parte de ServiCorp - EP, por su Gerente General o su delegado, sin que dichas inversiones impliquen una afectación económica para el aliado estratégico. Dichos cambios se determinarán en un adendum al presente contrato de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y TASAS:

La actividad desarrollada por el aliado estratégico, en el cantón Jipijapa, estará sujeta al régimen tributario general aplicable en Ecuador, los tributos actuales y los que en el futuro se establecieren sobre la misma, sean de carácter nacional o municipal.

ServiCorp - EP aplicará las retenciones que dispongan las leyes tributarias. Actuará como agente de retención del impuesto a la renta, de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al impuesto al valor agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Los gastos notariales relacionados con la protocolización del presente contrato, contratación de la fiduciaria, constitución del fideicomiso y administración del fideicomiso, serán pagados por el aliado estratégico.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el aliado estratégico, se deberán presentar las siguientes garantías:

Garantía de fiel cumplimiento.- Como requisito de cumplimiento previa suscripción del contrato de alianza estratégica, el CONSORCIO COSEJI ha presentado en favor de ServiCorp - EP la Garantía de Fiel Cumplimiento

del Contrato, equivalente al 5 % del monto de la inversión inicial ofertada (cinco primeros años), a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y las obligaciones contraídas a favor de terceros. Esta garantía deberá mantenerse vigente por el plazo de duración del presente contrato.

La garantía a favor de ServiCorp - EP, deberá ser firme, irrevocable, incondicional, de cobro inmediato, ejecutable por requerimiento de la empresa pública, siguiendo el debido proceso contemplado en el presente contrato.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento será inembargable, e inejecutable por terceros, ajenos a ServiCorp - EP.

La garantía de fiel cumplimiento de contrato será anual y se renovará automáticamente a su vencimiento por periodos sucesivos, hasta el término del contrato. Si se estableciere un plazo adicional, deberá preverse la renovación automática de la misma por períodos sucesivos hasta la finalización de dichos plazos adicionales, pudiendo ser cancelada anticipadamente sólo por decisión de la máxima autoridad de ServiCorp - EP. La falta de renovación periódica de esta garantía constituirá causal para la terminación anticipada del contrato.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato se devolverá contra la suscripción del acta de finiquito que deberá firmarse al término del presente contrato.

Garantía Técnica.- El aliado estratégico mantendrá vigente la garantía técnica que forma parte del presente contrato, respecto de los bienes del contrato (dispositivos tecnológicos de control), emitida por el fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente durante el plazo del contrato; misma que asegurará el buen estado de funcionamiento. La garantía deberá incluir:

- a) Cobertura de repuestos, accesorios, partes y piezas de los bienes, para lo cual el proveedor deberá garantizar su disponibilidad durante el tiempo de vigencia de la garantía técnica.
- b) Plan de mantenimientos a ser realizados con su periodo respectivo.
- c) Garantía para la reposición definitiva de bienes, donde indicará que partes cubre la garantía técnica y que partes quedan fuera de ella.

Reposición de bienes.- Los bienes afectados dentro de la alianza estratégica serán repuestos por defecto de fábrica, mal funcionamiento en su operación, por no estar de acuerdo con las especificaciones técnicas, e indicar que partes no cubren la garantía técnica. La reposición de los bienes, para efecto de la presente disposición, será definitiva y se realizará en un plazo máximo de tres (3) días, salvo aquellos casos que determinadas partes o piezas deban ser necesariamente importadas, en tal caso el aliado estratégico indicará el tiempo que durará la reposición.

Reposición definitiva.- La reposición definitiva operará en caso de que el bien deba ser reemplazado por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas al presentar defectos de fabricación o funcionamiento durante su operación, en el caso de ser adquiridos o arrendados, al no poder ser reparado con el mantenimiento correctivo y, siempre y cuando no se trate de un daño derivado del mal uso u operación y se realizará en un plazo no mayor de 30 días.

Las garantías serán emitidas en cualquiera de las formas que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA TERCERA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- El aliado estratégico contratará y mantendrá en vigencia, durante el plazo del presente contrato, los seguros necesarios para cubrir daños y perjuicios declarados judicialmente (responsabilidad civil y todo riesgo), por un monto de CINCUENTA MIL, 00/100 (\$ 50.000,00) DÓLARES.

El original de la garantía bancaria o de la fianza en la póliza de seguros, debe ser entregada al administrador del contrato, previo al inicio de operaciones del contrato, el incumplimiento de esta condición será considerada falta grave.

La garantía bancaria o de la fianza en la póliza de seguros entregadas en el marco del presente contrato se devolverá contra la suscripción del acta de finiquito que deberá firmarse al término del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE PAGO EN FAVOR DEL ALIADO ESTRATÉGICO U CONSORCIO:

ServiCorp - EP se obliga a cancelar de manera mensual en favor del aliado estratégico el porcentaje previsto en la presente cláusula, como producto del presente contrato y las disposiciones contenidas en el mismo.

La Empresa Pública ServiCorp - EP pagará al aliado estratégico CONSORCIO COSEJI, por concepto de infracciones registradas y debidamente recaudadas, el porcentaje equivalente al **CUARENTA Y NUEVE (49%) POR CIENTO** de los valores iniciales de las multas e intereses que se deriven por la falta oportuna de pago de estas, para garantizar el equilibrio económico contractual, cubrir todos sus costos y demás prestaciones constantes en este instrumento. Tales valores serán facturados de manera mensual adicionando el impuesto al valor agregado vigente al momento de la facturación, el cual deberá ser aplicado por ServiCorp - EP conforme lo determina la ley de la materia. El porcentaje remanente, corresponderá a ServiCorp - EP y a la Comisión de Tránsito del Ecuador, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional suscrito entre la CTE y el GAD Municipal del cantón Jipijapa.

Los porcentajes y valores facturados por el aliado estratégico bajo ningún concepto serán retenidos o descontados por parte de ServiCorp - EP, salvo caso fortuito o fuerza mayor debida y legalmente justificado y aceptado por el aliado estratégico. Contravenir a lo aquí dispuesto implicará que ServiCorp - EP, a través de su representante legal y/o administrador del contrato y/o el servidor responsable de aprobar planillas o autorizar el pago correspondiente, incurra en la figura de retención indebida de pagos determinada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, considerándose además lo dispuesto en el artículo 30.3A letra b) de la LOTTTSV.

Cualquier retención de valores planillados o facturados por el aliado estratégico, generarán interés por mora conforme la tasa activa referencial más baja vigente al momento del incumplimiento fijada por el Banco Central del Ecuador; dichos montos correspondientes a intereses por mora en favor del aliado estratégico, deberán ser incorporados en la factura correspondiente al mes siguiente al de la retención efectuada, los cuales serán cancelados por ServiCorp – EP. La falta de pago de dichos intereses será considerado como incursión en la figura de retención indebida de pagos por parte del servidor responsable; y, será causal suficiente para resolución del presente contrato por pedido del aliado estratégico, acarreando las indemnizaciones a su favor previstas en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO:

Se considera incumplimiento del contrato cualquier acción u omisión del aliado estratégico o de ServiCorp - EP, contrarios a lo previsto en este contrato o en la legislación aplicable, que produzca como consecuencia dejar de aplicar sus disposiciones, responsabilidades u obligaciones, o que lo restrinjan.

DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN SANCIONATORIO GENERAL:

La potestad sancionatoria de ServiCorp - EP surge de la Ley y del contrato. A los efectos de este instrumento, los tipos de faltas a considerar se clasificarán en:

Faltas leves.- Cualquier acción u omisión del aliado estratégico que constituya un incumplimiento del contrato, y que no revista la gravedad suficiente como para ser calificada como infracción grave o muy grave según aquellas detalladas en este contrato.

Faltas graves.- Son faltas graves las siguientes todo incumplimiento subsanable del contrato, calificado como infracción leve por ServiCorp - EP; y, que, la falta de subsanación de este por el aliado estratégico ocurra dentro del término de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación que le curse ServiCorp - EP requiriéndolo a dichos efectos.

- a)** Los incumplimientos de cláusulas contractuales en materia de actos en los que se requiera la previa y expresa autorización de ServiCorp - EP para su validez; excepto cuando para aquellos se hubiere previsto expresamente otro tipo de sanciones;
- b)** La falta de gestión en la recuperación de la cartera generada en un año calendario por infracciones de tránsito dentro del curso del contrato. La gestión realizada anualmente se demostrará mediante la representación de informes dirigidos a ServiCorp - EP para el inicio del trámite coactivo, reportes de llamadas, logs, y otros asociados a cada infractor que demuestren irrefutablemente que se ha realizado dicha gestión;
- c)** El incumplimiento en el mantenimiento de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y de los seguros en éste exigidos; y,
- d)** Reincidencia de falta leve.

Faltas muy graves.- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a)** La reincidencia del cometimiento de una infracción grave;
- b)** El hecho de que el aliado estratégico, sus socios, entidades vinculadas, con culpa, dolo o negligencia, suministraren datos falsos, ocultaren o hicieren desaparecer medios de prueba, no permitieren la inspección de documentos, libros y demás información, impidieren, obstaculizaren, o no colaboren de cualquier otra forma con los funcionarios competentes designados por ServiCorp - EP, a efectos de que éstos puedan cumplir, eficaz y eficientemente con sus cometidos de control sobre la actividad del aliado estratégico;
- c)** La ejecución por el aliado estratégico de obras, instalaciones, suministros o equipamientos, adicionales a las constantes en la oferta adjudicada, sin autorización de ServiCorp - EP;

- d)** El incumplimiento en el mantenimiento de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y de los seguros en éste exigidos; y,

Cuando una sola acción u omisión implique dos o más faltas, se tomará en consideración aquella que signifique la sanción de mayor grado, teniendo en cuenta las demás como circunstancias agravantes a considerar para la determinación del monto de la sanción y sin perjuicio del cómputo de todas ellas a efectos de incurrir en una posible reincidencia en un tipo de falta determinada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PRESCRIPCIÓN Y REINCIDENCIA:

Para efectos de prescripción y reincidencia se considerará:

- 1.** Los hechos constitutivos de faltas leves prescribirán a los tres meses de cometidos; y para las faltas graves o muy graves, a los seis meses de cometidos.
- 2.** A efectos de la consideración de reincidencia, los plazos de prescripción de las faltas cometidas serán, a partir de la imposición de la respectiva sanción:
 - a)** Tres (3) meses, para las faltas leves;
 - b)** Seis (6) meses, para las faltas graves; y
 - c)** Un año, para las faltas muy graves.
- 3.** A efectos de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el presente contrato, se entenderá que el infractor ha incurrido en reincidencia cuando acumulare 2 (dos) o más faltas del mismo tipo, dentro del período de prescripción correspondiente. En caso de que la reincidencia comprendiere faltas de distinto tipo, será de aplicación el régimen de prescripción previsto para la infracción de mayor gravedad.
- 4.** Para el cómputo del período de prescripción de faltas, y si existe una del mismo tipo, previa y no prescrita cuando se cometió la segunda, se considerará para ambas el período de prescripción de la primera, a efectos de determinar la reincidencia.

DÉCIMA OCTAVA.- REGIMEN GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES:

La aplicación de las sanciones que más adelante se hace referencia tendrá lugar conforme al régimen general que se establece a continuación:

- a) Las faltas aquí previstas serán sancionadas por ServiCorp – EP, de conformidad con lo previsto en este contrato; en cualquier caso, actuando bajo los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad, y generalidad, debiendo seguirse el debido proceso.
- b) La aplicación de tales sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder al infractor, frente a ServiCorp - EP o a terceros que hayan sido perjudicados como consecuencia del incumplimiento de leyes, reglamentos y normas conexas.
- c) Las sanciones impuestas se harán efectivas, agotadas las instancias de impugnación que por derecho le correspondan al aliado estratégico, sin perjuicio de que cualquiera de las partes active los mecanismos de resolución de controversias previstos en este contrato, en cuyo caso producirán un efecto suspensivo hasta contar con resolución en firme; así como independientemente del cumplimiento de la resolución administrativa que impusiere al sancionado una determinada obligación de hacer o no hacer conforme a lo previsto en este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE FALTAS Y APLICACIONES DE SANCIONES:

Para la determinación de la existencia de faltas y aplicación de sanciones, ServiCorp - EP seguirá los procedimientos administrativos establecidos en el presente contrato y, en lo no regulado por él, lo dispuesto en la normativa vigente.

En cualquier caso, con carácter previo a la imposición de una sanción, por parte de ServiCorp - EP, se deberá notificar al aliado estratégico de la

existencia de la causal de sanción, quien dentro del plazo de 10 (diez) días, deberá efectuar sus descargos, y ServiCorp - EP resolverá en forma definitiva, sin perjuicio de que el aliado estratégico recurra antes las instancias correspondientes.

Las sanciones impuestas se harán efectivas, agotadas las instancias de impugnación que por derecho le correspondan al aliado estratégico, sin perjuicio de que cualquiera de las partes active los mecanismos de resolución de controversias previstos en el presente contrato, en cuyo caso producirán un efecto suspensivo hasta contar con resolución en firme; así como independientemente del cumplimiento de la resolución administrativa que impusiere al sancionado una determinada obligación de hacer o no hacer conforme a lo previsto en este contrato.

En caso de que la sanción aplicable al aliado estratégico hubiere sido una multa, y una resolución de autoridad judicial competente acogiere total o parcialmente el reclamo del aliado, ServiCorp - EP deberá reintegrar las sumas que hubiere percibido del CONSORCIO en tal concepto.

VIGÉSIMA.- TIPOS DE SANCIONES:

Comprobada la existencia de una falta, al aliado estratégico le serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) En el caso de falta leve.-** Multa de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general.
- b) En el caso de falta grave.-** Multa de quince (15) salarios básicos unificados del trabajador en general.
- c) En el caso de falta muy grave.-** Multa de treinta (30) salarios básicos unificados del trabajador en general.

El reconocimiento de la infracción y pago dentro de un término no mayor a treinta (30) días, implicará una reducción de la sanción pecuniaria en un cincuenta (50%) por ciento del valor de multa impuesto en contra del aliado estratégico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECAUDACIÓN DE MULTAS:

Las multas referidas precedentemente serán recaudadas por ServiCorp - EP mediante el procedimiento legal administrativo pertinente, toda vez que dichas multas se encuentren en firme, habiéndose agotado las instancias administrativas y judiciales interpuestas por el aliado estratégico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATACIONES:

Los sueldos y salarios del personal del aliado estratégico se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país.

El aliado estratégico deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador, sin perjuicio de que, en lo que fuere aplicable realice contratos bajo la modalidad de servicios profesionales.

Serán también de cuenta del aliado estratégico y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social, liberando expresamente a ServiCorp - EP, de cualquier tipo de indemnización económica que el aliado estratégico deba cancelar en caso de conflictos laborales incluyendo seguridad social.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

El aliado estratégico no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato, salvo lo establecido en la cláusula 24.8 de este instrumento. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos y servicios, que considere necesarios para la ejecución del presente contrato.

En este supuesto el aliado estratégico será el único responsable ante ServiCorp - EP por los actos u omisiones de sus proveedores y contratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Mediación

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Jipijapa, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, se someterán a arbitraje cumpliendo las siguientes reglas:

Arbitraje

1. El arbitraje será en derecho.
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento, y las del reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
4. El tribunal arbitral se conformará por tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del tribunal será el previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento, y en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Guayaquil.

9. El idioma del arbitraje será el español.
10. El término para expedir el laudo arbitral será el determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, en consecuencia, el aliado estratégico declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Serán causales de terminación del contrato las siguientes:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y por vencimiento del plazo de duración, así como el de las prórrogas que le fueren aplicables.
- b) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad o resolución del contrato, a pedido del aliado estratégico.
- c) La terminación unilateral y anticipada del contrato por incumplimiento del aliado estratégico, lo cual generará derechos a favor del ServiCorp - EP.
- d) La terminación del contrato, por incumplimiento de ServiCorp - EP, requerida por el aliado estratégico.
- e) La terminación unilateral del contrato decidida por ServiCorp - EP, por razones de interés público o intervención anticipada, la que generará derechos para el aliado estratégico en los términos previstos exclusivamente en este contrato.
- f) La imposibilidad de cumplimiento del contrato como consecuencia de los casos de fuerza mayor o caso fortuito para lo cual operará la terminación por mutuo acuerdo.
- g) El mutuo acuerdo entre ServiCorp - EP y el aliado estratégico, en cuyo caso, la resolución tendrá los efectos que convengan las partes.
- h) Si el aliado estratégico no contare con autorización o no notificare a ServiCorp - EP acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, conforme los términos establecidos en el presente contrato.

24.1. Terminación por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y por vencimiento del plazo de duración.

La terminación del contrato por esta causa tendrá lugar cuando se cumplan todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato conforme las condiciones establecidas en el mismo. Al vencimiento del plazo previsto en este contrato, o bien, del resultante de una eventual prórroga de este, en los términos pactados en este instrumento.

ServiCorp - EP podrá iniciar un nuevo proceso de concurso público para la selección de un gestor de derecho privado, para el efecto el aliado estratégico podrá participar nuevamente, siempre que cumpla con todas las condiciones que se establecerán en el nuevo proceso.

En caso de prórroga, los términos y condiciones existentes en este contrato no podrán ser modificados por las partes, excepto cuando también se hubiere producido o se produjese en este plazo de prórroga un supuesto de hecho que diere lugar a la renegociación del contrato en los términos planteados en este instrumento.

La resolución de ServiCorp - EP para prorrogar el contrato en las mismas condiciones vigentes en este momento o a efectos de renegociarlas, deberá ser aceptada por el aliado estratégico. El periodo de tiempo de prórroga deberá ser consensuado entre las partes. Esta será la única causal de terminación que genere un derecho sobre los bienes implementados por el aliado estratégico en el marco de este contrato.

A la finalización del contrato por cumplimiento de su objeto y plazo total, incluido prórrogas si existieren, saneándose todas las obligaciones pendientes entre las partes, se suscribirá un acta de entrega recepción definitiva en la que se detallará los bienes que a título gratuito pasan a formar parte de ServiCorp - EP.

24.2. Terminación por sentencia ejecutoriada que declaren la nulidad del contrato.

En caso de que el contrato fuere declarado nulo por autoridad competente, se observará la imputabilidad de las causas que provocaron tal declaratoria.

24.3. Terminación unilateral y anticipada del contrato por incumplimiento del consorcio.

Procederá el derecho facultativo de ServiCorp - EP a declarar la terminación del presente contrato por incumplimiento del aliado estratégico, y el derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios, además de las causas previstas en la legislación vigente y/o precedentemente mencionadas en este contrato, por los siguientes hechos y/o actos imputables o atribuibles al aliado estratégico, su personal o sus subcontratistas:

- 1)** Inasistencia injustificada a la toma de posesión del presente contrato, en el plazo y en la forma prevista para tal efecto en este instrumento;
- 2)** Comisión de cualquier incumplimiento doloso del aliado estratégico legalmente demostrado que derivase en un delito de acción pública en perjuicio de usuarios y/o ServiCorp - EP;
- 3)** Aplicación al aliado estratégico de multas cuya sumatoria, en un lapso de seis (6) meses continuos, sea mayor al treinta y cinco (35%) por ciento de la inversión inicial del aliado estratégico durante el período considerado.
- 4)** Destrucción o grave daño de los bienes afectados al contrato a causa de actitud dolosa o culposa del aliado estratégico.
- 5)** Las causales establecidas en el artículo 63 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, relacionadas con la prohibición de cesión de contratos ordenada en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

A efectos de la terminación unilateral del contrato en tales casos, ServiCorp - EP deberá, previamente, constituir en mora al aliado estratégico a cuyos efectos deberá conminarlo a que cumpla con la obligación adeudada en el

término de quince (15) días. Vencido aquel tiempo, y sin que el aliado estratégico hubiere subsanado el incumplimiento, o brindado razones justificantes del mismo a juicio de ServiCorp - EP, ésta estará habilitada a comunicarle, de modo fehaciente la resolución de terminación del contrato por dicha causal.

24.4. Terminación del contrato, por incumplimiento del ServiCorp - EP, requerida por el aliado estratégico.

El aliado estratégico tendrá derecho a solicitar judicialmente, la resolución del contrato y la reparación integral de los daños y perjuicios causados en los términos previstos en este contrato. A los efectos de este contrato, se entenderá que existe tal incumplimiento, en los siguientes casos:

- a)** Existencia o cometimiento de actos, hechos u omisiones de ServiCorp - EP, que tengan por efecto interrumpir, demorar u obstaculizar, de forma ilegítima la ejecución de las actividades a cargo del aliado estratégico sea por sí o por hechos, actos, disposiciones o comunicaciones dictadas por funcionarios, servidores públicos, empleados o dependencias de ServiCorp - EP.
- b)** Incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de ServiCorp - EP, cuando como consecuencia de estos se ocasionen perjuicios al aliado estratégico o bien, impidan a éste la razonable continuación de la ejecución del contrato, y que le generen afectación económica.
- c)** Obstaculización o generación de impedimentos al aliado estratégico por parte de ServiCorp - EP, para el ejercicio del derecho de reportes respectivos en contraprestación por las actividades efectuadas.
- d)** Omisiones reiteradas de ServiCorp - EP en la adopción eficaz y eficiente de las acciones necesarias para proteger al aliado estratégico, cuando corresponda frente a terceros que, ilegítimamente, obstaculicen o impidan la ejecución de las actividades comprendidas en este contrato, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

A efectos de demandar la resolución por incumplimiento del contrato en tales casos, el aliado estratégico deberá, previamente, constituir en mora

a ServiCorp - EP, a cuyos efectos, deberá conminarlo a que cumpla con la obligación adeudada en el plazo de hasta quince (15) días hábiles. Si ServiCorp - EP no hubiere subsanado el incumplimiento, o brindado razones justificadas del mismo a satisfacción del aliado estratégico dentro plazo señalado, estará facultado a comunicarle, de modo fehaciente, la decisión de resolución del contrato por dicha causal, la cual deberá sustanciarse conforme el trámite establecido en el presente contrato.

En caso de que ServiCorp - EP encontrare infundada dicha comunicación, así deberá hacérselo saber expresamente el CONSORCIO mediante comunicación cursada a este dentro del plazo indicado de quince (15) días siguientes a la fecha de recibida la comunicación del aliado estratégico. De no solucionarse el diferendo por mutuo acuerdo de las partes, se podrán iniciar los procedimientos previstos en este contrato para la resolución de controversias entre las partes.

Sin perjuicio de lo expuesto, ante cualquier incumplimiento de ServiCorp - EP, el aliado estratégico tendrá derecho a reclamar a este los daños y perjuicios causados siguiendo a tales efectos los procedimientos establecidos en este contrato para la resolución de controversias entre las partes. Ellos corresponderán aún incluso respecto de situaciones de incumplimiento en los que el aliado estratégico hubiere optado por no solicitar la terminación unilateral del contrato, o bien, cuando habiendo planteado la misma, desistiere posteriormente de las acciones correspondientes.

Como base de la indemnización justa se considerará un costo de oportunidad de cinco (5) años basados en las estadísticas de las infracciones de los últimos tres (3) meses previos al incumplimiento o afectación generado por de ServiCorp - EP, es decir el cuarenta y nueve (49%) por ciento de los ingresos brutos promedios de los últimos tres (3) meses de operación, multiplicado por sesenta (60) meses que corresponde a cinco (5) años, como costo de oportunidad.

En caso de que ServiCorp - EP notificare la terminación unilateral, en un período de tiempo que sea imposible aplicar la fórmula establecida en el

párrafo anterior, la indemnización en favor del aliado estratégico será el doble del monto correspondiente a la inversión inicial (incluido el monto de reinversión) contemplada en la oferta adjudicada. Sin perjuicio de lo expuesto, ante cualquier incumplimiento de ServiCorp - EP, el consorcio tendrá derecho a reclamar a esta los daños y perjuicios causados siguiendo a tales efectos los procedimientos establecidos en este contrato para la resolución de controversias entre las partes. Ellos corresponderán aún incluso respecto de situaciones de incumplimiento en los que el aliado estratégico hubiere optado por no solicitar la terminación unilateral del contrato, o bien, cuando habiendo planteado la misma, desistiere posteriormente de las acciones correspondientes.

24.5 Terminación unilateral del contrato decidida por ServiCorp - EP, por razones de interés público o intervención anticipada, en los términos previstos en este contrato.

En cualquier momento vencido el quinto año de operación del contrato, ServiCorp - EP podría intervenir (rescate) el contrato de forma unilateral cuando existan razones fundadas de interés público debidamente justificadas de carácter técnico, económico y legal, que hagan conveniente adoptar dicha medida, otorgando el derecho al aliado estratégico de ser indemnizado en los términos detallados en la presenta cláusula.

A tales efectos, será necesaria la notificación previa y por escrito al aliado estratégico con por lo menos tres (3) meses de antelación hasta la intervención anticipada o rescate definitivo del contrato, tiempo durante el cual el aliado estratégico seguirá operando con la finalidad de no suspender el servicio.

Como base de la indemnización justa se considerará un costo de oportunidad de cinco (5) años basados en las estadísticas de las infracciones de los últimos tres (3) meses previos a la notificación de terminación anticipada, es decir el cuarenta y nueve (49%) por ciento de los ingresos brutos promedios de los últimos tres meses de operación, multiplicado por sesenta (60) meses que corresponde a cinco años, como costo de oportunidad.

En caso de que ServiCorp - EP notificare la terminación unilateral, en un período de tiempo que sea imposible aplicar la fórmula establecida en el párrafo anterior, la indemnización en favor del aliado estratégico será el doble del monto correspondiente a la inversión inicial contemplada en la oferta adjudicada.

Adicionalmente se reconocerá y pagará al aliado estratégico el cien (100%) por ciento de la inversión de los elementos y equipos que no pueden ser retirados, calculando la depreciación de los mismos, acorde a las normas contables vigentes.

La indemnización se cancelará dentro de un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al vencimiento de los nueve (9) meses de antelación que se deben considerar en la intervención anticipada o rescate definitivo del contrato. Asimismo, ServiCorp - EP adoptará la resolución administrativa correspondiente, respetando lo establecido en la presente cláusula.

Para adoptar esta causal de terminación, con carácter previo, se analizará la viabilidad de la medida propuesta, a través de estudios técnicos de la misma capacidad que los legalmente establecidos para los estudios previos del presente contrato, los costos y beneficios directos e indirectos para ServiCorp - EP y los usuarios. Estableciendo expresa y fehacientemente como la medida de rescate del contrato que se propone implementar; constituirá un mecanismo apropiado para satisfacer las necesidades de interés público invocadas en la ocasión. El aliado estratégico podrá recurrir a las instancias contractuales establecidas para la resolución de conflictos, si no estuviese de acuerdo con la liquidación que ejecutare ServiCorp - EP.

24.6. Imposibilidad de cumplimiento del contrato como consecuencia de los casos de fuerza mayor o caso fortuito para lo cual operará la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación del contrato por esta causa tendrá lugar conforme a las siguientes condiciones:

- a) **Suspensión de operaciones:** El aliado estratégico podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, si resulta impedido por las causas definidas como fuerza mayor o caso fortuito por el Código Civil. Superado el caso fortuito o fuerza mayor, el aliado estratégico, reanudará el cumplimiento del contrato lo más pronto posible, notificando de ello a ServiCorp - EP. Adicionalmente, si existieren modificaciones o reformas normativas significativas en materia de tránsito que afecten la operación o retorno previsto en favor del aliado estratégico, también se considerará causal de imposibilidad de cumplimiento de contrato, sin que de esto se derive indemnizaciones en favor de ServiCorp - EP. Junto con la notificación, el aliado estratégico deberá presentar un informe detallado de las consecuencias generadas por los hechos que dieron origen a la suspensión.
- b) **Mitigación:** El aliado estratégico deberá realizar todos los esfuerzos para mitigar los efectos de la fuerza mayor o de caso fortuito, aún si esto supone la aplicación de medidas que demanden la inversión de recursos económicos no contemplados.
- c) **En caso de imposibilidad absoluta y permanente por parte del aliado estratégico para ejecutar el contrato, debido a causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrado, este remitirá un informe detallado al administrador del contrato, en el cual exista el sustento técnico, legal y económico que determine la terminación del contrato invocando esta causal, lo cual será aceptado por ServiCorp - EP, sin que para el efecto se considere indemnización a favor de la empresa pública.**

24.7. El mutuo acuerdo entre ServiCorp - EP y el consorcio, en cuyo caso, la resolución tendrá los efectos que convengan las partes.

Por así convenir a sus intereses, las partes contratante podrán dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento; para el efecto deberá dejarse sentado en un documento escrito debidamente suscrito entre éstas; el cual debe contener como mínimo la voluntad de las partes respecto de la terminación de la relación contractual, la culminación de las obligaciones derivadas de ésta, la devolución de las garantías entregadas por el aliado estratégico. En caso de que ServiCorp - EP, desee conservar los equipos instalados o algún bien o servicio que haya provisto el aliado

estratégico, se procederá con la respectiva liquidación económica, obligándose ServiCorp - EP a devolver el monto que se acordare, que incluirá la depreciación correspondiente, por los equipos o servicios provistos a favor del aliado estratégico. La terminación por mutuo acuerdo no implicará la declaratoria de contratista incumplido.

24.8. Si el consorcio no contare con autorización o no notificare a ServiCorp - EP acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones o participaciones.

ServiCorp – EP, conforme lo establecido en la presente cláusula, autoriza al aliado estratégico, la cesión de porcentajes de participación durante el plazo de ejecución del contrato conforme sus socios o consorciados lo estimen pertinente, para cuyo efecto, en el caso de sustituir a uno de los integrantes o partícipes del consorcio o asociación, el nuevo integrante o partícipe debe cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en el pliego.

En el caso que la cesión de porcentajes de participación durante el plazo de ejecución del contrato dentro de períodos anuales, no implique una sustitución total del integrante o partícipe de un consorcio o asociación, sino una cesión parcial de sus participaciones o acciones, siempre que no supere o represente el veinticinco (25%) por ciento del total de participaciones del consorcio, dicha cesión deberá notificarse al administrador del contrato en un término máximo de cinco (5) días posteriores al perfeccionamiento del acto de transferencia o cesión.

En aquellos casos que la cesión puntual o acumulada en el período de un año, supere o represente el veinticinco (25%) por ciento del total de participaciones del consorcio, deberán sujetarse a autorización expresa de la máxima autoridad de ServiCorp - EP. En caso de no contarse con la autorización o realizarse la notificación, antes señaladas según corresponda, ServiCorp - EP podrá terminar la relación contractual y se procederá con la elaboración y suscripción de la respectiva acta de terminación, la cual deberá contener como mínimo la razón de terminación, liquidación económica, y garantías.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Toda la información que proporcione cualquiera de las partes con ocasión de este contrato será de su exclusiva propiedad y tendrá carácter confidencial y privilegiado. La parte receptora estará obligada a guardar total confidencialidad sobre toda la información derivada de la ejecución de este contrato y, especialmente, sobre la información que le haya sido proporcionada. Las partes de manera conjunta implementarán los mecanismos de protección de datos personales que exige la Ley vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LOS BIENES DEL CONTRATO:

Exclusivamente si el contrato termina por cumplimiento de su plazo y las prórrogas que le fueren aplicables, todos los equipos y bienes que se encuentren afectados por el objeto del presente contrato, pasarán a ser de propiedad de ServiCorp - EP, sin costo alguno.

Se considera como bienes afectados a la alianza estratégica todos aquellos que sean necesarios para la o el correcto funcionamiento del sistema, detallados en el cuadro de inversiones a cargo del aliado estratégico, excepto el software y elementos que tengan propiedad intelectual del aliado estratégico o de terceros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP designa a su Empresa Filial Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF (ATM Jipijapa – EF), en la persona de su Gerente de Filial o su delegado, en calidad de administradora del contrato de alianza estratégica, quien deberá atenerse a las condiciones constantes en este contrato, así como las derivadas de la Ley.

El administrador velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones

que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. El administrador del contrato deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales, quedando autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución; será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales, tienen bajo su responsabilidad la aprobación de los informes derivados de este contrato y suscribirán las actas que para tales efectos se elaboren.

Independientemente de las obligaciones y facultades naturales derivadas de la ley, son funciones del administrador del contrato, entre otras:

- a)** Velar y responsabilizarse porque la ejecución del contrato se realice de acuerdo con lo programado;
- b)** Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, debido a sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en las diferentes etapas del proyecto;
- c)** Velará por el cumplimiento de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre cualquier particular relacionado con el contrato y comunicará los resultados a las autoridades institucionales competentes;
- d)** Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas derivadas del contrato;
- e)** Autorizar el inicio de operación del objeto del aliado estratégico atendiendo a las cláusulas de este instrumento.
- f)** Coordinar su trabajo con las áreas respectivas de ServiCorp - EP y del aliado estratégico;
- g)** Sugerirá, de ser necesario, una estructura organizacional apropiada para la ejecución de la administración, considerando todos los aspectos que intervienen en ella: financieros, legales, de suministros, etc., así como definirá las funciones, responsabilidades de los participantes; asimismo, proporcionará el apoyo logístico requerido.
- h)** El administrador del contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores; e,
- i)** Intervenir en las actas de entrega de los equipos respectivos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ADENDUM REFORMATARIOS:

Para implementar acciones o medidas necesarias para el cumplimiento cabal del presente contrato, las partes intervinientes podrán suscribir contratos complementarios y/o adendums reformatorios o ampliatorios al presente Contrato.

De igual manera se suscribirán adendums o contratos complementarios para operar aquellos servicios no regulados en este contrato pero que tengan relación con su objeto, que de tiempo en tiempo, el aliado estratégico determine convenientes para el cumplimiento del objetivo de mejorar o ampliar las condiciones del sistema, debidamente justificados y motivados para la aprobación de ServiCorp - EP.

La suscripción de tales contratos o adendums serán potestativos y discrecionales de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación, notificaciones y citaciones, incluyendo las de carácter judicial o arbitral, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ServiCorp - EP: Oficina de la Empresa Filial ATM Jipijapa – EF, ubicada en la calle Asdrúval Chavarría, entre Av. Alejo Lascano y calle Augusto Lucio; dirección de correo electrónico: byron.velez@atmjipijapa.gob.ec

CONSORCIO SEGURIDAD VIAL JIPIJAPA “COSEJI”

Dirección: Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Av. 6 de diciembre, N treinta y uno guion ochenta y nueve (N31-89) y Whympier. Edificio Cosideco.

Contacto: Danilo Mauricio Rosero Padilla

Correo electrónico: drosero@cosideco.com.

En caso de que las partes cambien de domicilio, notificarán a su contraparte la nueva dirección para notificaciones, dentro del plazo de diez (10) días de realizado el cambio. En caso de no realizarse la referida notificación, las comunicaciones enviadas al domicilio anterior tendrán validez legal y podrá hacerse conocer en dicha dirección domiciliaria cualquier aspecto relacionado con la interpretación o ejecución del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes intervinientes, libre, voluntaria y expresamente, declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente contrato de alianza estratégica para la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por dispositivos tecnológicos en el cantón Jipijapa, sus documentos habilitantes, el pliego del concurso público, y la oferta presentada por el aliado estratégico, razón por la cual se someten a todas y cada una de sus estipulaciones.

Las partes intervinientes convienen en suscribir el presente contrato de alianza estratégica en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en el cantón Jipijapa, a los dieciocho días del mes de mayo de 2023.

Econ. Julio Jaramillo Pareja
Gerente General
ServiCorp - EP

Ms. Danilo Mauricio Rosero Padilla
Procurador Común
Consorcio Seguridad Vial de
Jipijapa "COSEJI"